



Veinte maravedis:

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

antiguos que tomó esta Ciudad de sus Abogados, aun egraxamén que impone la Ley Real á los Cavalleros Residentes de quatro meses de asistencia á Cavildos para vencer el Salario Titular, no debia versarse en este caso por no contenerlo la Ley que no podia extenderse á otras penas que las que literalmente expresaba, ni esta Ciudad establezca costumbre contra ella, ni otra alguna Municipal que en materia penal fuese obsequable, y aunque se halla en algunos Exemplares de haverse hecho el Sorteo de Diputados del Millonés entre los Cavalleros Residentes que hubiesen ganado los treinta y tres Cavildos á que por costumbre antigua debian asistir, también ay otros de haverse practicado generalmente entre todos los Cavalleros Residentes que estaban en actual Exercicio, sin atender á liquidacion de Cavildos como Regalia concedida á los Ofizios, concluyendose siempre los que estaban esquilma dos conforme á practica General de otras Ciudades, con que se corroboraba el concepto de dexer gozar de este onor todos los Ofizios en el transcurso de el tiempo, mediante la exclusion de los que lo fuesen disfrutando lo que es incompatible con las asistencias Personales, pues por defecto de ellas, pudieran tratarse perjudicados los Propietarios, viendo assi que estan admitidas las reservas de esta fuente, y las lesiones de ella en Personas Dónecas, y que si todo se hubiéra hecho presente al Real y Supremo Consejo, no es verosímil hubiese librado la dicha Real Provision del año de cincuenta y quatro con penas tan exorbitantes, como la de privar de una fuente tan honorífica á el Residente que no llegare á completar el numero de Cavildos y funciones, ó que faltare á la de Corpus algun año aunque hubiese asistido á las de mas, siendo la falta de un Cavildo ó funcion, privacion de una fuente de tanto onor, é interese, y del merito ganado por el Res. que con su voto concurrís á asistir, y conceder el sueldo de